



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00250 00
Asunto	Acepta subrogación- requiere

Atendiendo la solicitud obrante a folios 100-158 del cuaderno principal, se encuentra memorial del abogado Andrés López González actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., tal como lo acredita con el poder adjunto, solicita se reconozca como subrogatario a su poderdante en virtud del pago parcial realizado a la entidad demandante el 21 de diciembre de 2020, ello, en relación con las obligaciones ejecutadas y cuya subrogación asciende a la suma de \$75.000.000; de esta manera, de conformidad con los artículos 1666 y siguientes del C. Civil y 446 del C. G. del P., se reconocerá lo allí plasmado.

Por lo antelado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como subrogatario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado a BANCOLOMBIA S.A. en virtud del pagaré No. 2550090498 ejecutado en el presente trámite ejecutivo, es decir, la suma de \$75.000.000, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de diciembre de 2020, día siguiente a la fecha que se realizó el pago, como está indicado en el certificado visible a folio 103 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: En el evento de que la parte ejecutante de cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de mayo de 2021, esto es, que informe al Despacho la forma en que obtuvo el correo electrónico que fue denunciado como propiedad de la parte demandada: JDGOMEZ389@GMAIL.COM, allegando las

evidencias correspondientes; el presente auto se tendrá notificado por estados. En caso contrario, se ordena notificar la presente providencia conjuntamente con el auto que Libra Mandamiento de Pago.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor Andrés López González, portador de la T.P. No. 49.875 C.S. de la J., en los términos del poder conferido para representar al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T.